



CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
19 OCT 2016	
Recibido	17.00
Exp. N°	32105
C.D.	

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA **SANCIONA**
CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I: OBJETIVOS

ARTÍCULO 1°: La Provincia de Santa Fe promoverá y financiará actividades con base en la ciencia, la tecnología y la innovación a fin de asegurar la consolidación del Sistema Provincial de Innovación como herramienta clave para impulsar el desarrollo inclusivo, autónomo y sustentable de la provincia, para la mejora de la calidad de vida de los santafesinos, la dinamización de las economías regionales, la innovación continua de la gestión y el funcionamiento del Estado, articulando las capacidades productivas, científico-tecnológicas y de innovación, existentes y potenciales en el territorio.

ARTÍCULO 2°: La Provincia de Santa Fe aumentará de forma sostenida el porcentaje del presupuesto provincial anual destinado a actividades de ciencia, tecnología e innovación con el objeto de lograr en el año 2021 al menos el 0,50 % del mismo. A partir de la promulgación de la presente Ley, el porcentaje del presupuesto provincial anual destinado a actividades de ciencia, tecnología e innovación de cada ejercicio no podrá ser menor al porcentaje del ejercicio anterior.

El presupuesto asignado cada año y su aplicación tendrán como objetivo rector promover el desarrollo de ciencia y tecnología orientada a:

- a- Fortalecer la competitividad territorial mediante el desarrollo de nuevos productos y/o procesos y/o la mejora sustancial de los mismos a través de soluciones tecnológicas desarrolladas localmente en asociación con el sistema de Investigación y Desarrollo.
- b- Transformar la matriz productiva incorporando conocimientos y tecnologías que generen agregado de valor en la producción.
- c- Generar soluciones innovadoras a problemas locales de alto impacto social y económico en el territorio santafesino aplicando los conocimientos disponibles.
- d- Impulsar la apropiación social de los beneficios de los desarrollos científicos y las aplicaciones tecnológicas para mejorar la calidad de vida de la sociedad santafesina.
- e- Desarrollar capacidades institucionales de innovación del Estado provincial.



CAPÍTULO II: SISTEMA PROVINCIAL DE INNOVACIÓN

ARTÍCULO 3°: El Sistema Provincial de Innovación es una dinámica de gestión compartida entre el Estado y la sociedad para el impulso y afianzamiento en forma sistémica de la cultura de innovación necesaria para alcanzar un desarrollo sostenible, autónomo, competitivo e inclusivo en la provincia de Santa Fe. Las prácticas de innovación facilitan la producción, gestión e incorporación de conocimientos y tecnologías en los entramados socio-productivos y promueven soluciones a problemas de la sociedad.

A los fines de la aplicación de la presente Ley se define como Sistema Provincial de Innovación al conjunto de instituciones, organizaciones, actores públicos y privados quienes a partir de su interacción y de la articulación de sus capacidades generan prácticas de innovación en el territorio (entre otras comprende a institutos de investigación, universidades y otras instituciones educativas de nivel superior, centros tecnológicos, parques y polos tecnológicos, aceleradoras e incubadoras de empresas, empresas innovadoras, emprendedores, organizaciones empresariales, organizaciones no gubernamentales, áreas del Estado a nivel provincial y local y demás instituciones del sistema financiero y productivo que promueven el capital para la innovación).

CAPÍTULO III: PLAN ESTRATÉGICO PROVINCIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ARTÍCULO 4°: La autoridad de aplicación de la presente Ley deberá elaborar un Plan Estratégico Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación a diez (10) años conforme al Plan Estratégico Provincial, garantizando la participación público-privada y la representación multisectorial del entramado económico-productivo, científico-tecnológico y social que conforman el Sistema Provincial de Innovación. El cumplimiento de las metas y proyectos establecidos en el Plan Estratégico Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación deben ser evaluados y actualizados periódicamente.

ARTÍCULO 5°: La elaboración del Plan Estratégico Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá incluir las siguientes líneas rectoras a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo I de la presente Ley:

- a) Definición de temas de interés provincial, que tengan alto impacto social y económico para el desarrollo de Santa Fe, en los que se deberá focalizar la investigación científica y la innovación.



- b) Promoción de la investigación, el desarrollo y la innovación en temas de frontera tecnológica en los que se vislumbren oportunidades para el desarrollo de ventajas competitivas territoriales en los sistemas de producción existentes y en aquellos que se considere estratégico desarrollar.
- c) Formación de capital humano para el desarrollo de los temas de interés provincial y de frontera tecnológica, propiciando la articulación del entramado socio-productivo con el sistema de ciencia y tecnología.
- d) Desarrollo de la infraestructura científico-tecnológica requerida para promover los temas de interés provincial y de frontera tecnológica, y la transferencia de tecnologías y/o servicios tecnológicos al sistema productivo.
- e) Promoción y orientación de las capacidades científicas y tecnológicas existentes en la Provincia de Santa Fe para el desarrollo de tecnologías que resuelvan problemas sociales y ambientales de la misma, favoreciendo la apropiación social del conocimiento.
- f) Desarrollo de plataformas de innovación (áreas, polos y parques tecnológicos, entre otras) para articular el conocimiento con el sistema productivo a fin de fortalecer la producción con base en la innovación, la mejora de la competitividad territorial y la generación de empleos de alta calidad.
- g) Promoción de actividades orientadas a desarrollar y fortalecer el ecosistema emprendedor basado en la innovación y el desarrollo de fondos de capital para la creación de empresas de base tecnológica.
- h) Participación en redes de cooperación de investigación, desarrollo e innovación regionales, nacionales e internacionales que brinden posibilidades de complementación y sinergia.
- i) Coordinación y planificación de actividades con áreas y/o dependencias de ciencia, tecnología e innovación de distintos niveles, municipales, provinciales, regionales y nacionales, a los efectos de consolidar un sistema federal de ciencia, tecnología e innovación.



ARTÍCULO 6°: Los recursos previstos por la presente Ley para las actividades de ciencia, tecnología e innovación se ejecutarán respondiendo a Planes de Gestión a cuatro (4) años en concordancia con el Plan Estratégico Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Los Planes de Gestión establecerán objetivos estratégicos, programas de promoción y financiamiento de actividades de ciencia, tecnología e innovación, recursos requeridos y metas a alcanzar de acuerdo a lo indicado en los artículos 4°, 5°, 8° y 9° de la presente Ley, para el período en el cual se formulen.

La implementación de cada Plan de Gestión comenzará el segundo año de mandato del titular del Poder Ejecutivo y se extenderá hasta el primer año del mandato siguiente. Podrá establecer, además, recomendaciones en materia de estudios temáticos o sectoriales, análisis prospectivos e investigaciones relevantes para el diseño de políticas de ciencia, tecnología e innovación.

ARTÍCULO 7°: La formulación y el desarrollo del Plan Estratégico Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación y los Planes de Gestión deberán ser presentados bianualmente ante la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de ambas Cámaras, en sesiones públicas y conjuntas de las mismas a partir de los dos años de vigencia de la presente Ley.

CAPÍTULO IV: FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ARTÍCULO 8°: El presupuesto provincial destinado a actividades de ciencia, tecnología e innovación deberá alcanzar en el año 2021 al menos el 0,50 % del total del Presupuesto de la Provincia, incrementándose anualmente conforme a las alícuotas mínimas que se indican en la siguiente tabla:

AÑO	Presupuesto Provincial destinado a actividades de ciencia, tecnología e innovación
2017	Al menos el 0,16% del Presupuesto de la Provincia
2018	Al menos el 0,21% del Presupuesto de la Provincia
2019	Al menos el 0,28% del Presupuesto de la Provincia
2020	Al menos el 0,38% del Presupuesto de la Provincia
2021	Al menos el 0,50% del Presupuesto de la Provincia

ARTÍCULO 9°: El monto total del presupuesto asignado para actividades de ciencia, tecnología e innovación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el artículo 2° de la presente Ley, se distribuirá de la siguiente manera:



- a. Al menos el 60% del total presupuestado deberá afectarse para la Promoción y Financiamiento de la investigación científica y la innovación productiva a través de la Agencia Santafesina de Ciencia, Tecnología e Innovación que se crea por imperio del artículo 11° de la presente. Estos fondos deberán ser afectados al menos en un 90% a instrumentos de financiamiento a través de Aportes No Reintegrables, otorgados por convocatorias públicas, disponiendo como máximo un 10% para cubrir gastos inherentes al desarrollo de líneas de financiamiento, diseño y desarrollo de plataformas informáticas de soporte; evaluación, selección y seguimiento de proyectos.
- b. Al menos el 30% del total presupuestado deberá afectarse para la Promoción y Desarrollo de Proyectos Especiales que por su impacto social requieren la intervención de diferentes áreas y niveles del Estado y de la sociedad para hacer sostenibles los procesos de transformación social, de inclusión y distribución equitativa de la riqueza. Los Proyectos Especiales serán definidos por la autoridad de aplicación de la presente Ley.
- c. A lo sumo el 10% del total presupuestado podrá aplicarse a solventar los gastos inherentes a la conformación y funcionamiento de la estructura de planta y de gestión adecuada para la ejecución de las políticas públicas y programas que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, en adelante "MinCTIP", o aquel que en el futuro lo reemplace, requiera para el logro de los objetivos que establece la presente Ley y en el marco de las funciones que le sean conferidas por la Ley de Ministerios.

Podrán afectarse recursos a programas y/o líneas de promoción y financiamiento provinciales que complementen programas regionales y/o nacionales siempre que prioricen el alcance e impacto territorial, la asociatividad público-privada y la vinculación del entramado socio-productivo con el sistema de ciencia, tecnología e innovación de la Provincia.

ARTÍCULO 10°: Para el cumplimiento de sus misiones y funciones, la autoridad de aplicación y sus dependencias dispondrán de los siguientes recursos:

- a) Aquellos que se contemplen en el presupuesto provincial según lo previsto en el artículo 8° de la presente Ley.
- b) Ingresos que se obtengan como consecuencia de subvenciones y/o convenios con entes públicos y/o privados que la Provincia celebre y en los que se determine que los mismos estarán destinados a las actividades de ciencia, tecnología e innovación.



- c) Fondos provenientes de asignaciones que les sean atribuidas por disposiciones presupuestarias o que resulten de su gestión.
- d) Fondos provenientes de la incorporación de recursos nacionales e internacionales que así lo permitan.
- e) Herencias, legados y donaciones que se efectúen al Estado Provincial con destino a las actividades de ciencia, tecnología e innovación, conforme a la Ley aplicable para dichos casos.
- f) Aquellos provenientes de otras fuentes.

CAPÍTULO V: AGENCIA SANTAFESINA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ARTÍCULO 11°: Créase la Agencia Santafesina de Ciencia, Tecnología e Innovación, en adelante "ASaCTel", con el fin de potenciar el desarrollo social y productivo de Santa Fe, impulsando la producción de los conocimientos necesarios para la transformación permanente de las economías regionales y la generación de nuevas oportunidades de desarrollo.

La "ASaCTel" se establece como herramienta clave para la promoción de la ciencia, la tecnología y la innovación a fin de alcanzar un desarrollo científico y productivo de alta competitividad y valor agregado, cuyo impacto social mejore la calidad de vida de todos los santafesinos. La "ASaCTel" tendrá como objetivos estratégicos:

- a) Fomentar la investigación, la formación científica y tecnológica, la innovación productiva y la apropiación social de los beneficios de la ciencia y la tecnología para el desarrollo socio-cultural de la Provincia de Santa Fe.
- b) Desarrollar programas de financiamiento para organizaciones e instituciones públicas y privadas, que desarrollen ciencia, tecnología e innovación así como la apropiación social del conocimiento en el territorio santafesino, con estrategias innovadoras y participativas en las que concurrirán docentes, científicos, tecnólogos, empresarios, y diversas expresiones creativas de la sociedad.
- c) Consolidar la red institucional de soporte a la promoción y desarrollo sostenible de las actividades científico-tecnológicas y de innovación que contribuyan positivamente a la mejora de la calidad de vida de los santafesinos y al desarrollo sostenible de las economías regionales, procurando la mejora de la calidad medioambiental.



ARTÍCULO 12°: La "ASaCTel" tendrá carácter de órgano desconcentrado dependiente del "MinCTIP", al cual le corresponde la dirección y gestión estratégica, evaluación y control de los resultados de las actividades de la Agencia.

ARTÍCULO 13°: La "ASaCTel" tendrá un Consejo Ejecutivo integrado por dos miembros del Poder Ejecutivo, uno de los cuales será designado para ocupar la Presidencia y detendrá rango no inferior a Subsecretario; un destacado científico de la provincia titular y un alterno; un destacado empresario con perfil productivo innovador titular y un alterno. Los miembros del Consejo Ejecutivo serán designados por el Gobernador de la Provincia, debiendo notificarse a la Legislatura su conformación.

ARTÍCULO 14°: El Consejo Ejecutivo tendrá como función diseñar e implementar programas e instrumentos de fomento y financiamiento en las áreas de Promoción Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación y Apropiación Social atendiendo, en especial, aquellos temas de innovación y de alta competitividad productiva en los cuales se visualicen ventajas claves y estratégicas para el desarrollo de Santa Fe en el marco de los objetivos que "MinCTIP" establezca como rectores. El "MinCTIP" dictará el reglamento de funcionamiento.

ARTÍCULO 15°: La "ASaCTel" será asistida por un Consejo Científico, Tecnológico y de Innovación, integrado por representantes de diversas organizaciones e instituciones públicas y privadas, a fin de conformar un ámbito de soporte y asesoramiento que integre las capacidades de gestión, académicas, científicas, empresariales y sociales de la provincia de Santa Fe. El mismo emitirá opiniones o dictámenes, con carácter no vinculante, en todos aquellos casos en que le sea solicitado. El Poder Ejecutivo a propuesta del "MinCTIP" dictará el reglamento de funcionamiento.

ARTÍCULO 16°: La "ASaCTel" tendrá una permanente interacción con los distintos Ministerios y Secretarías de Estado del Gobierno de la Provincia de Santa Fe así como con actores de diversas organizaciones e instituciones públicas y privadas, quienes podrán tener diferentes grados de participación en función del rol que asumirán para el logro de los objetivos planteados. Los mecanismos de participación serán establecidos en el reglamento que se dicte para el funcionamiento de los Consejos previstos en el presente.

CAPÍTULO VI: AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 17°: Establécese que actuará en calidad de autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



ARTÍCULO 18º: El o la titular de la autoridad de aplicación, debe comparecer ante la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de ambas Cámaras, en sesiones públicas y conjuntas de las mismas, al menos una vez por año durante el período ordinario o cuando estas comisiones lo convoquen, a los efectos de informar sobre la evolución de las metas, las metodologías y los resultados obtenidos en cumplimiento de lo previsto en la presente Ley. La reglamentación de la presente ley debe crear un mecanismo de publicidad que asegure amplio acceso y difusión de la evolución y resultados de su aplicación.

ARTÍCULO 19º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MARÍA CECILIA DEL HUERTO AYALA
Diputada Provincial


EDUARDO ALFREDO DI POLLINA
Diputado Provincial


Dr. ANTONIO BONFATTI
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE SANTA FE



Oscar Penari
Dip. Provincial



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto brindar un marco jurídico de rango legal que sustente la promoción y realización de actividades con base en la ciencia, la tecnología y la innovación, a fin de asegurar la consolidación del Sistema Provincial de Innovación, contemplando para ello herramientas de financiamiento de tales actividades y la creación de la Agencia Santafesina de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La puesta en funcionamiento a partir de diciembre de 2007 de la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación -por imperio de la Ley Orgánica de Ministerios N° 12.817-, como así también las políticas públicas desarrolladas a través de la misma por el Poder Ejecutivo Provincial, han dado claras muestras del espacio central que se entiende deben ocupar las actividades de tal índole, indudablemente claves para la construcción de la llamada "sociedad del conocimiento".

En dicho marco, se considera fundamental profundizar todo lo inherente al fomento de la investigación, la formación científica y tecnológica, la innovación productiva y la apropiación social de los beneficios de la ciencia y la tecnología para el desarrollo socio-cultural de la Provincia de Santa Fe.

Para ello, debe garantizarse una dinámica de innovación sustentable, todo lo cual requiere consolidar la red institucional de soporte a la promoción y desarrollo sostenible de las actividades científico-tecnológicas y de innovación a fin de contribuir positivamente a la mejora de la calidad de vida de los santafesinos y al desarrollo sostenible de las economías regionales.

Indudablemente, un cabal aprovechamiento de las capacidades científico-tecnológicas y productivas de nuestra Provincia de Santa Fe, la ampliación y consolidación del desarrollo competitivo y sostenible en la llamada sociedad del conocimiento, requiere la necesaria implementación de estrategias innovadoras y participativas en las que se integren destacados científicos, tecnólogos, empresarios y otros actores de relevancia en el sistema científico y tecnológico de la Provincia.

Asimismo, resulta esencial promover herramientas de apoyo y programas de financiamiento para los sectores tanto público como privado que desarrollen ciencia, tecnología e innovación, así como, se reitera, la apropiación social



del conocimiento en el territorio santafesino, entendiendo a tales fines fundamental el rol y las políticas que el Estado viene llevando adelante y que sin dudas debe consolidar.

Así, se contempla que el Gobierno de la Provincia de Santa Fe aumente de forma sostenida el porcentaje del presupuesto provincial anual destinado a actividades de ciencia, tecnología e innovación con el objeto de lograr alcanzar en el año 2021 al menos el 0,50 % del mismo, previéndose asimismo que a partir de la promulgación de la presente Ley, el porcentaje del presupuesto provincial anual destinado a actividades de ciencia, tecnología e innovación de cada ejercicio no pueda ser menor al porcentaje del ejercicio anterior.

Por otro lado, tomando especialmente como antecedente lo estatuido en el Decreto Provincial N° 4226/13 -el cual en su articulado diera a luz y regulara la Agencia Santafesina de Ciencia, Tecnología e Innovación-, se prevé la creación de la Agencia Santafesina de Ciencia, Tecnología e Innovación, la cual tendrá por fin potenciar el desarrollo social y productivo de Santa Fe, impulsando la producción de los conocimientos necesarios para la transformación permanente de las economías regionales y la generación de nuevas oportunidades de desarrollo, actuando en calidad de órgano desconcentrado en la órbita del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, Cartera esta que actuará en calidad de autoridad de aplicación de la ley.

La referida autoridad de aplicación deberá elaborar un Plan Estratégico Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación a diez (10) años conforme al Plan Estratégico Provincial general ya existente, garantizando la participación público-privada y la representación multisectorial del entramado económico-productivo, científico-tecnológico y social que conforman el Sistema Provincial de Innovación.

Se prevé que los recursos previstos en el marco señalado para las actividades de ciencia, tecnología e innovación se ejecutarán respondiendo a Planes de Gestión a cuatro (4) años en concordancia con el Plan Estratégico Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, debiendo los Planes de Gestión establecer objetivos estratégicos, programas de promoción y financiamiento de actividades de ciencia, tecnología e innovación, los recursos requeridos y metas a alcanzar.

Sin dudas, la sanción de la ley cuyo proyecto se eleva a consideración y tratamiento de esta Honorable Cámara de Diputados, colocaría a nuestra Provincia a la vanguardia en la materia a nivel nacional.

A nivel internacional, existen importantes antecedentes en torno a la determinación de estándares objetivos y pautas de financiamiento de la ciencia,





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE


tecnología e Innovación. Así, sólo a título ejemplificativo, el Estado de Río de Janeiro ha previsto en su Constitución Estadual -artículo 332 de la misma- que este deberá destinar a la investigación el dos (2) por ciento de los recursos de cada ejercicio presupuestario. Por otro lado, la Unión Europea viene llevando adelante políticas fuertemente orientadas a la construcción de las "sociedades del conocimiento", habiéndose comprometido a aplicar la estrategia Europa 2020, que ha establecido los objetivos de crecimiento inteligente, sostenible e integrador, subrayando el papel de la investigación y la innovación como motores principales de la prosperidad económica y social y de la sostenibilidad medioambiental, y se ha fijado el objetivo de aumentar el gasto público en investigación y desarrollo para atraer un volumen de inversión privada de hasta dos tercios de la inversión total, hasta alcanzar un total acumulado del 3 % del producto interior bruto (PIB) de aquí a 2020, elaborando al mismo tiempo un indicador de la intensidad de la innovación.


Por último, cabe reiterar y destacar el fuerte impacto social que generan las políticas propuestas, siendo ilustrativo de ello lo sostenido por la Comisión Europea, órgano Ejecutivo de la Unión Europea, la cual indicara que: "...la innovación no es únicamente un mecanismo económico o un proceso técnico. Ante todo es un fenómeno social a través del cual los individuos y las sociedades expresan su creatividad, sus necesidades y sus deseos. De esta forma, independientemente de su finalidad, sus efectos o sus modalidades, la innovación está estrechamente imbricada en las condiciones sociales en que se produce. La historia, la cultura, la educación, la organización política institucional y la estructura económica de cada sociedad determinan, en último término, su capacidad de generar y aceptar las novedades...". (Libro Verde sobre la Innovación Comisión Europea, 1996: 21).

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.


MARÍA CECILIA DEL HUERTO AYALA
Diputada Provincial


EDUARDO ALEJANDRO DI POLLINA
Diputado Provincial


Dr. ANTONIO BONFATTI
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE SANTA FE


Eduardo Pizarro
Diputado Provincial

